

de Salud en Pozuelo de Alarcón (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de ejecución procesal de la Entidad mercantil "Cubiertas MZOV, S.A. (Cubiertas MZOV, S.A.)", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada, con fecha 14 de noviembre de 1989, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aqñel día, y en consecuencia, anulamos la resolución del Instituto Nacional de la Salud de 2 de abril de 1987, confirmada en reposición por la de 3 de junio del mismo año, denegatoria de la solicitud de revisión de precios a que los autos se refieren, declarando, como, por el contrario, declaramos el derecho de referida Sociedad a que se proceda a ella en cuanto a las obras adicionales o complementarias a que este proceso se refiere, conforme al criterio rector de la de los precios de la obra principal, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5601** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1992, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Costell Ruiz y dos más.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1992, promovido por don Manuel Costell Ruiz y dos más, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por los recurrentes sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Costell Ruiz, don Santiago Rubio Cebrián y doña Laura Guillén Contreras, contra la negativa presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo ante la petición formulada por los demandantes (con fechas de 26 de junio de 1987, el señor Costell; 26 de marzo de 1987, el señor Rubio, y 22 de junio de 1987, la señora Guillén) para que se les reconociera el coeficiente cuatro, índice de proporcionalidad diez. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

**5602** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1989, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Alvarez de la Cuesta.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1989, promovido por don Ramón Alvarez de la Cuesta, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega

el abono de atrasos de las retribuciones correspondientes al año de 1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en lo necesario el presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho y, consecuentemente, anulamos la resolución de 17 de octubre de 1988 de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, condenando a la Administración demandada a abonar al actor la cantidad de 112.460 pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5603** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 53/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Belén García Lozano.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 53/1990, promovido por doña María Belén García Lozano, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre puntuación asignada a la recurrente en el concurso de méritos para la provisión de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria convocado para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en concurso abierto y permanente de 7 de febrero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5604** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 173/1992, interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo Cerdá Pons.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 173/1992, promovido por don Lorenzo Cerdá Pons, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos la declaración de inadmisibilidad interesada por el Abogado del Estado.  
Segundo.—Desestimamos el recurso.  
Tercero.—Declaramos ser conforme a Derecho la resolución recurrida.  
Cuarto.—Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**5605** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 779/1989, interpuesto contra este Departamento por don Daniel Díez Jiménez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 779/1989, promovido por don Daniel Díez Jiménez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Letrada doña Ana Fernández Herrero, en nombre y representación de don Daniel Díez Jiménez, Médico de la Seguridad Social en Alcalá de Henares, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 30 de diciembre de 1986, por la que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses y veinte días por la apreciación de seis faltas graves, y contra la Resolución de 31 de enero de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de dichas Resoluciones y estimamos sólo probados los hechos relativos a las tres primeras faltas apreciadas reduciendo la sanción impuesta a un mes de suspensión de empleo y sueldo; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5606** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992 de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo por la que se da publicidad a la addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Cataluña, suscrito con fecha 10 de diciembre de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el Honorable señor don Lluís Alegre i Selga, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—La Presidenta, María Angeles Amador Millán.

## ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

En Madrid a 10 de diciembre de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña María Angeles Amador Millán, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el Honorable señor don Lluís Alegre i Selga, Consejero de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cataluña, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y

### EXPONEN

I. Que con fecha 11 de noviembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

### ACUERDAN

1.º Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

2.º Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.

La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, María Angeles Amador Millán.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Lluís Alegre i Selga.

### ANEXO

#### Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero.—*Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.

Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquirieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán presentarse:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de finan-